



Concejo Deliberante
De Puerto Pirámides

Puerto Pirámides, 9 de MAYO de 2006

ORDENANZA N° 173/06 C.D.P.P.

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 115/05 – Código Tarifario- sancionada por el Concejo Deliberante.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario modificar los artículos N° 2, N° 3, N° 5, N° 11, N° 12, N° 14, N° 23, de la Ordenanza mencionada en el visto.

Que se hace necesario llevar a la práctica el Código Tarifario para el ejercicio 2006.

POR ELLO

EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA LOCALIDAD DE PUERTO PIRÁMIDES
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA

Artículo 1: *Modifíquense los artículos N° 2, artículo N° 3, artículo N° 5, artículo N° 11, artículo N° 12, artículo N° 14, artículo N° 23 de la Ordenanza Tarifaria, que como anexo I forma parte de la misma, los cuales quedaran redactados de la siguiente manera:*

ARTÍCULO 2 – Fijase en pesos tres pesos (\$ 3.00) el valor del módulo fiscal para el ejercicio 2006.

ARTÍCULO 3 - Se dispone a los efectos de infracciones formales o sustanciales la aplicación a criterio del Ejecutivo de las siguientes sanciones:

a-Faltas formales de presentaciones o pagos fuera de termino esporádicas, de 5 a 15 módulos

b-Faltas formales presentaciones o pagos fuera de términos reiteradas, de 15 a 50 módulos.

c-Faltas sustanciales tales como, no inscripción, no presentación de declaraciones juradas, falsedad de datos proporcionados en sus respectivas inscripciones o determinaciones de impuestos, tasas y tributos:

1 - en primer intimación 50 módulos

2- reincidencia dentro del año en igual falta, o resistencia a cumplir con intimaciones previas, 100 módulos.

ARTÍCULO 5 – Para la determinación del impuesto inmobiliario anual, se determinarla el valor del inmueble del siguiente modo: 1) valor del terreno: multiplicar el valor modulado por metro cuadrado zonificado por los metros cuadrados del terreno 2) valor edificación: multiplicar el valor modulado por metro cuadrado según categorías de construcción, por los metros cuadrados construidos. 3) impuesto: sumar valor de terreno más valor edificación y multiplicar por la tasa del uno (1) por ciento.

Módulos por metro cuadrado según categorías o calidad de construcción:

CATEGORÍA A: Construcción regular 50 módulos

CATEGORÍA B: Construcción buena 100 módulos

CATEGORÍA C: Construcción muy buena 200 módulos

Módulos por metro cuadrado según zona de ubicación dentro del casco urbano:

CATEGORÍA A: sector residencial 20 módulos

CATEGORÍA B: sector comercial 30 módulos

ARTÍCULO 11 - Las alícuotas de habilitaciones comerciales, industriales, manufactureras y prestaciones de servicios, serán igual al 10% de las alícuotas correspondientes a ingresos brutos para los contribuyentes inscriptos en Puerto Pirámides, y de un 50% de las alícuotas correspondientes a ingresos brutos, para los contribuyentes de Convenio Multilateral. El tributo se liquidará en función de las bases que informe el contribuyente para ingresos brutos, tanto para los inscriptos en el municipio como para los de convenio multilateral, y en igual oportunidad. Cuando los ingresos brutos no superen los mínimos del artículo 10, se aplicarán los mismos porcentajes de este artículo pero sobre los montos mínimos resultantes, de sus actividades. Las bajas temporales o definitivas tendrán un canon equivalente a 20 módulos fiscales.

ARTÍCULO 12– Para la determinación del impuesto al automotor anual, se multiplicará la cantidad de módulos que corresponde a su valor fiscal, según el artículo 56 del Código Tributario, por el valor del módulo (artículo 2 de esta ordenanza), por la tasa del uno con cincuenta centésimos (1.5) por ciento.)

ARTÍCULO 14– Para la determinación de la Contribución por Habilitación e Inspección de Obras Civiles, se establecen las siguientes escalas:

A-Derechos de Tramitación:

1) Presentación Carpeta Construcción 10 módulos fiscales

2) Inscripción en profesional Municipal 10 módulos fiscales

3) Código de edificación en Formato Digital 5 módulos fiscales

B- Derechos de Construcción.

Aplicables para construcción, ampliación, demolición y/o relevamiento de hechos existentes, en módulos por metros cuadrado según planos.

Clases de Edificación	Módulos según
categoría edilicia	

Hasta 100 mt ²	16,67
---------------------------	-------

Mas de 100 mt ² hasta 300 mt ²	33.34
--	-------

Mas de 300 mt ² en adelante	66.67
--	-------

C-Infracciones al Código de Edificación

Módulos sobre m² construcción

1) Inicio de obras sin permiso - multa	15.0
--	------

2) No colocar cartel de obra - multa	. 5.0
--------------------------------------	-------

3) Obras no acorde a planos - multa	. 25.0
-------------------------------------	--------

4) Final de obra no ajustado a planos presentados -multa	. 50.0
--	--------

5) Incumplimiento de ordenes municipales	
--	--

sobre la obra

- multa	. 20.0
---------	--------

CONTRIBUCIÓN POR USO Y ARRENDAMIENTO DE CAMPING MUNICIPAL

ARTÍCULO 23 – Exceptúese del presente aumento de modulo, a lo establecido en el artículo 3 de la Ordenanza Municipal N° 155/05 rigiendo para la contribución y arrendamiento del camping municipal el monto establecido en la Ordenanza referenciada. La misma tendrá vigencia hasta el

ultimo día hábil del mes de junio de 2006 debiendo tarifarse a partir de esta fecha el módulo establecido en el artículo de la presente ordenanza.

Artículo 2: Apruébese la Ordenanza Tarifaria para el ejercicio 2006.

Artículo 3: Regístrese. Comuníquese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Publíquese. Cumplido. Archívese.